

MEMORANDUM TÉCNICO (R. PESQ.) N° 097/2018

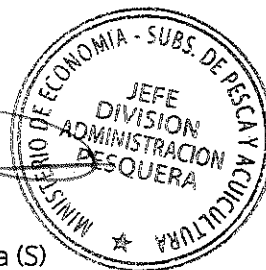
A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA (S)
REF. : TEMPORALIDAD DE OPERACIÓN EN LAS PESQUERÍAS DE RAYA VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, AÑO 2018
FECHA : 26 DE MARZO DE 2018

Adjunto envío a Ud., Informe Técnico (R. PESQ.) N° 097/2018, con antecedentes referentes a recomendar establecer una temporalidad de operación en las pesquerías de Raya volantín y Raya espinosa, año 2018.

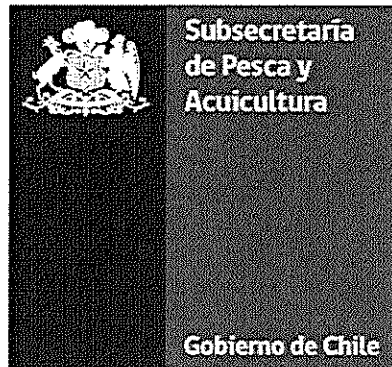
Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


JAVIER RIVERA VERGARA

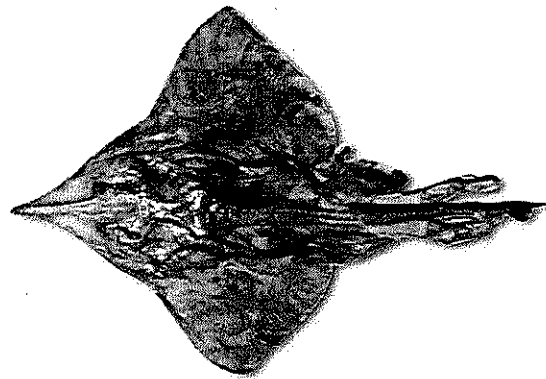
Jefa División de Administración Pesquera (S)



myg
JFA/MJG/mjg



INFORME TÉCNICO RPESQ N° 097-2018
TEMPORALIDAD DE OPERACIÓN EN LAS PESQUERÍAS DE RAYA
VOLANTÍN Y RAYA ESPINOSA, AÑO 2018



Valparaíso, marzo de 2018



1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es fundar técnicamente el establecimiento de periodos y/o días de operación de pesca sobre los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), como especies objetivos, para el año 2018 en su unidad de pesquería y en las zonas por fuera de su unidad de pesquería.

2. ANTECEDENTES

2.1. Biológicos

Entre las características biológicas que presentan los peces cartilaginosos, como los son la raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*), es la tendencia a permanecer en el mismo territorio en el que nacieron o volver al mismo lugar para reproducirse o nidificar (filopatría). Se destaca además su limitado desplazamiento, acompañado de una tardía madurez sexual, una limitada fecundidad, un largo ciclo de vida y alta sobrevivencia de los individuos después de alcanzar el estado de juvenil, todas condiciones que convierten a este grupo especialmente sensible a la explotación pesquera (Walker *et al.*, 1997, Dulvy *et al.*, 2000; Frisk *et al.*, 2001; Dulvy y Reynolds, 2002). Además, su ciclo de vida se caracteriza por bajas tasas de reproducción y bajas tasas de crecimiento poblacional (Pratt & Casey, 1990; Holden, 1973; Hoenig & Gruber, 1990).

Como consecuencia, esta especie está incluida en la lista roja por la Unión Interamericana para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), con estatus vulnerable, clasificación que se sustenta en la vulnerabilidad observada, que en gran medida se debe a la sobreexplotación y el agotamiento de la población por presión de la pesca y a las capturas “incidentales” de las actividades comerciales y artesanal (Kyne *et al.*, 2007).

2.2. Pesqueros

La Unidad de Pesquería (UP) de raya volantín se encuentra administrada bajo el Régimen de Plena Explotación, y abarca entre el límite norte de la VIII región y el 41°28,6 LS. (D. S. N° 577 de 1997). La pesquería de raya al norte y al sur de la UP cuenta con suspensión de acceso para el sector artesanal e industrial (Res. Ex. 4361-2017 y 4407-2017). Del mismo modo, la raya espinosa se encuentra con suspensión de acceso indirecto, ya que se encuentra asociada a pesquerías que se encuentran con su acceso cerrado a través del artículo 50 de la LGPA en la Res. Ex. 3115/2013. También se estableció una veda biológica indefinida durante el periodo de verano, a nivel nacional, con el fin de proteger los procesos reproductivos de raya volantín y raya espinosa (D. Ex. 239/2016 y sus modificaciones). Además, cuenta con el establecimiento anual de cuota global, excepto aquellos años en que se ha establecido veda, como lo fue en el 2013, 2014 y 2015 (D. Ex. 113/2013).

A pesar de los esfuerzos realizados para asegurar que la implementación de la cuota de captura sea efectiva y considerando las bajas cuotas asignadas en los últimos años, esta ha sido sobrepasada, en especial el 2016. Esto se debe, principalmente, por la gran capacidad de operación de la flota artesanal “mayor” (lanchas, >12 m de eslora), la que es capaz de consumir la totalidad de la cuota en pocas horas de operación, dejando sin posibilidad de capturar raya a la flota menor (botes, <12 m de eslora). La implementación de medidas de manejo pesquero específicos para el sector artesanal evitaría que esto siga ocurriendo, siendo necesario contar con el fraccionamiento sectorial de la pesquería.



2.3. Legales

La LGPA, en su artículo 48ª, letra a), establece que el Subsecretario podrá, mediante resolución fundada, organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

2.4. Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur

El 9 de marzo del 2018 se realizó la segunda reunión de Comité Científico Técnico de Recursos Demersales Zona Centro Sur (CCT-RDZCS), citada mediante Carta Circ. (D.P.) N° 11 del 15 de febrero de 2018 y previamente acordada por el propio Comité en su reunión de enero de 2018 (Acta N° 1 de 2018 CCT-RDZCS), para atender consulta efectuada en Carta Circ. (D.P.) N° 9 del 12 de enero de 2018 relativa a las pesquerías de raya volantín y raya espinosa. En esa oportunidad, la Subsecretaría estimó pertinente precisar de mejor forma la consulta, considerando los objetivos de la administración en términos de desarrollo y sustentabilidad del sector. En este contexto, se consulta al CCT-RDZCS sobre el estatus y rango de captura biológicamente aceptable para los recursos raya volantín y raya espinosa en las siguientes zonas o regiones:

- Región de Coquimbo - Región del Maule
- Región del Ñuble-41°28,6' L.S. (Unidad de pesquería)
- 41°28,6' L.S. - Limite sur Región de los Lagos
- Región de Aysén
- Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

En esa oportunidad, el CCT-RDZCS estableció que el estatus del recurso es indeterminado, ya que no es posible señalar si el stock de raya se encuentra en colapso o en sobrexplotación, pero asimismo considera que no se encontraría en plena explotación (Acta N°2-2018, Informe técnico N°1-2018, CCT-RDZCS).

Además, el mismo CCT recomienda mantener un *status quo* respecto a la recomendación de captura biológicamente aceptable (CBA) del año 2017, tanto para raya volantín como raya espinosa (Acta N°2-2018, Informe técnico N°1-2018, CCT-RDZCS). Esto significa considerar una CBA máxima para el año 2017 de 70 toneladas de Raya volantín en todo el territorio nacional, con un rango de [55-70] toneladas, y para Raya espinosa una captura biológicamente aceptable máxima de 14 toneladas para el territorio nacional y un rango de [11-14] toneladas (IT N°3-2016, CCT-RDZCS).



3. ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

El CCT-RDZCS, en su Acta N° 2 del año 2018, manifiesta preocupación por el alto nivel de incertidumbre de los análisis de estatus disponibles para las pesquerías de raya, lo que dificulta atender adecuadamente las consultas de la Subsecretaría. En este contexto, el CCT recomienda mejorar la calidad y cantidad de datos disponibles conjuntamente con mejorar el conocimiento respecto a la estructura espacial de los stocks. Con este fin es del todo necesaria la cooperación de los armadores artesanales, de modo de implementar eficientemente los programas de monitoreo que el propio IFOP ejecuta.

Considerando que las flotas artesanales presentan un alto interés por la captura de raya volantín y espinosa, y que en general estos recursos no son de interés para las flotas industriales, según los estudios de monitoreo científico y de programas de descartes ejecutados recientemente y las estadísticas de desembarque, es que el establecimiento de periodos de capturas es de relevancia para la actividad extractiva artesanal.

Considerando lo anterior, y con el fin de coordinar apropiadamente las actividades de monitoreo científico y de control y vigilancia, y asegurar un adecuado ordenamiento de la pesquería atendiendo el alto poder de pesca de las unidades extractivas, se recomienda establecer un periodo de operación de la actividad extractiva artesanal para el año 2018, de la pesquería de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus traquiderma*), de la siguiente manera:

- Norte de la Unidad de Pesquería: 1 de mayo del 2018 - 31 de mayo del 2018
- Unidad de Pesquería: 1 de mayo del 2018 - 31 de mayo del 2018
- Sur de la Unidad de Pesquería: 1 de mayo del 2018 - 31 de mayo del 2018